



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00249-00. SUCESIÓN MIGUEL ANGEL LONDOÑO HENAO Y MARIA CARMELINA SARMIENTO RIVERA

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso a fin que se rehaga el trabajo en encomendado, conforme algunas falencias que no se pueden pasar por desapercibido. Sírvese proveer

Santiago de Cali, 4 de junio de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-00249-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión testada de los causantes Miguel Ángel Londoño Henao y María Carmelina Sarmiento Rivera, con el objeto de resolver algunas falencias que impiden aprobar el trabajo de partición.

Discurrir Procesal

Mediante proveído 858 del 1 de octubre de 2020 se aprobó como partida tercera los dineros fruto de los cánones de arrendamiento de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-115001 y 370-110447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por valor de \$9.354.613.

Consideraciones:

Debe tenerse en cuenta que el trabajo de partición debe descansar sobre tres bases que son: **1. real, integrada por el inventario y avalúo principal y los**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00249-00. SUCESIÓN MIGUEL ANGEL LONDOÑO HENAO Y MARIA CARMELINA SARMIENTO RIVERA

adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista; y **3.** causal, traducida en la fuente liquidatoria reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición, y, por consiguiente, a las objeciones y apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

Dispone el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil que:

“3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Conforme el canon señalado, procederá esta oficina judicial una vez verificado el trabajo de partición presentado por las expertas, a requerirlas para que rehagan el trabajo partitivo, teniendo en cuenta que las mismas pretenden ingresar valores que no fueron aprobados por esta agencia judicial en la partida tercera de los activos; y conforme a los requisitos del partidor, este debe basar su trabajo conforme a los valores y bienes aprobados por el Juez.

Es así que se abstendrá de aprobar el trabajo partitivo hasta tanto se adecue conforme lo expuesto anteriormente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00249-00. SUCESIÓN MIGUEL ANGEL LONDOÑO HENAO Y MARIA CARMELINA SARMIENTO RIVERA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las doctoras Lucelly Janeth Bejarano Sandoval y Martha Lorena Guapacho Mosquera, para que alleguen el trabajo de partición conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que presenten el trabajo encomendado.

En relación a la partida segunda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **89** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **08 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria, _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ed8ca167797191f6496a06a4e511b52e4ae36ba8fac594905c1d36b8896409**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00249-00. SUCESIÓN MIGUEL ANGEL LONDOÑO HENAO Y MARIA CARMELINA SARMIENTO RIVERA

Documento generado en 04/06/2021 11:42:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>